

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 16 DEL AÑO 2021.

No. 42

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2702.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2705.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 22; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 23, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 24 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2710.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V Y VI DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 8; EL INCISO f) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2712.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO c DEL PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2710

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 3, las fracciones XVIII y XIX del artículo 5; las fracciones II y VII del artículo 8; el inciso f) de la fracción III del artículo 28, y el segundo párrafo del artículo 47; y se adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- ...**

I. Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas que realicen personas, pueblos y comunidades indígenas o instituciones públicas, privadas o sociales;

II. a la IV. ...

V. Establecer los mecanismos para vincular la investigación científica y tecnológica; así como los conocimientos comunitarios con la educación en el Estado;

VI. Estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica, así como los conocimientos comunitarios;

VII. a la IX. ...

**ARTÍCULO 5.- ...**

I. a la XVII. ...

XVIII. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a fomentar, difundir y divulgar la actividad científica y tecnológica, estarán orientados, preferentemente, a promover una cultura científica entre la niñez y la juventud;

XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo pertinente, y

XX.- El reconocimiento, inclusión, promoción, fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios, como parte de la políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado.

**ARTÍCULO 8.- ...**

I. ...

II. Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico; así como los conocimientos comunitarios en el Estado, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley;

III. a la VI. ...

VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas, morales o pueblos y comunidades indígenas que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en la materia, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;

VIII. a la XXX. ...

**ARTÍCULO 28.- ...**

I. y II. ...

III. ...

a) al e) ...

f) Difusión del conocimiento científico y tecnológico, así como los conocimientos

comunitarios;

IV. a la VI. ...

**ARTÍCULO 47.- ...**

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación científica la ciencia y el desarrollo tecnológico, así como los conocimientos comunitarios.

...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Septiembre de 2021.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2712

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el inciso c del párrafo vigésimo octavo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.- ...**

Párrafo segundo al párrafo vigésimo séptimo. ...

Párrafo vigésimo octavo. ...

a) y b) ...

c) A que se le proteja con las medidas de seguridad o que se garantice, en su caso, su inserción y la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

d) y e) ...

Párrafo vigésimo noveno al párrafo cuadragésimo segundo. ...

A. ...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Septiembre de 2021.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.